



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 566**

**Quito, Viernes 28 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- 155-2010 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro, a la licenciada Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura ..... 3

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0293 Delégase al doctor Byron Alexis Arguello García, Director Nacional de Rehabilitación Social para que intervenga como parte de la comisión dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, dentro de la acción de protección interpuesta por el señor Walter Humberto Poveda Salazar ..... 3

- 0294 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Yuni Ibar Cedeño Falcones y dispónese que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano ..... 4

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000853 Constitúyense como unidades operativas desconcentradas en el ámbito financiero y administrativo, incluida la gestión del talento humano, a varios hospitales del país ..... 5

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 075 Refórmase el Estatuto de la Corporación de Aseguradoras Operadoras del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "CORPOSOAT" ..... 7

#### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2011-058 Deléganse atribuciones por parte del Secretario Nacional, a varios servidores públicos ..... 12

	Págs.		Págs.
<b>CONSULTA:</b>			
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>			
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-043 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía JADELLE, fabricada por Schering Plough .....	15	SBS-INJ-2011-698 Ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda .....	24
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
420 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia de Aguas Negras, dentro del bloque Tarapoa y otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda. para dicho estudio .....	17	<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>			
0010-CNC-2011 Intégrase la Comisión Técnica Sectorial de Costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales .....	21	SC.ICI.CPAIFRS.G.11.007 Expídese el Reglamento del destino que se dará a los saldos de las cuentas reserva de capital, reserva por donaciones, reserva por valuación o superávit por revaluación de inversiones, resultados acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), superávit por valuación, utilidades de compañías Holding y controladores; y designación e informe de peritos .....	25
0011-CNC-2011 Dispónese la observancia de la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural .....	22	SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 Expídese el Reglamento para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" Completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia .....	27
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>			
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
SBS-INJ-2011-687 Arquitecto Miguel Ángel Castillo Campaña .....	24	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante: Que fija las tarifas del Registro de la Propiedad .....	30
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil .....	33
		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
		- Muerte presunta de Carlos Emilio Tapia Suárez (2da. publicación) .....	38
		- Muerte presunta del señor César Olmedo Villavicencio Vásquez (3ra. publicación) ..	39
		- Muerte presunta del señor Antonio Bernal (3ra. publicación) .....	39
		- Muerte presunta de la señora María Inés Carrillo Merino (3ra. publicación) .....	40

N° 155-2010

No. 0293

**Érika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, corresponde a los ministros de Estado en el ámbito de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: "*... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. ...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del mismo año, el Presidente de la República cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos y Cultos;

Que, es necesario el encargo del Ministerio de Cultura en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la Ministra titular, Érika Sylva Charvet, a la República de Bolivia para la revisión de temas bilaterales, a desarrollarse entre los días 19, 20 y 21 de agosto del 2010 en la ciudad de La Paz; y,

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Que, el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*";

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura a la licenciada Marisela Rivera Yáñez, actual Viceministra de Cultura, el día 20 de agosto del 2010.

**Art. 2.-** Notifíquese al Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, con fecha 30 de mayo del 2011 se notifica al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la sentencia emitida por el señor Juez Vigesimo Tercero de lo Civil del Guayas dentro de la acción de protección No. 230-M-2011, interpuesta por el señor Walter Humberto Poveda Salazar, en cuya parte resolutive en el numeral 2 dispone: "[...] 2) De conformidad con lo ordenado en primer párrafo del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por las razones señaladas en los considerandos quinto, sexto, octavo y noveno de esta sentencia el suscribiente Juez constitucional, resuelve que se forme una comisión interinstitucional, integrada por la señora Ministra de Justicia o su delegado quién la presidirá, el señor Ministro del Interior o su delegado, el señor Fiscal General del

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 10 de agosto del 2010.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

En mi calidad de Secretario General del Ministerio de Cultura, certifico que la 1 foja útil que conforman este documento, son fiel copia del original que reposa en esta Secretaría.- Quito, a 16 de septiembre del 2010.- f.) Secretario General.

*Estado o su delegado, un delegado de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la señorita Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, con finalidad de que se inicie una prolija investigación de los hechos denunciados y contenidos en el presente expediente de acción de protección (fs. 1 a 14), signado con el número 230-M-2011, iniciado en el Juzgado Vigésimo Tercero de los Civil de Guayaquil.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al doctor Byron Alexis Arguello García, Director Nacional de Rehabilitación Social para que intervenga como parte de la comisión referida en la resolución dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, dentro de la acción de protección interpuesta por el señor Walter Humberto Poveda Salazar.

**Art. 2.-** El delegado deberá remitir un informe, dentro de los tres días siguientes a cada reunión de los miembros de la comisión referida en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, en el que se deberá señalar pormenorizadamente las acciones tomadas en uso de la presente delegación para el cumplimiento de la sentencia emitida por el señor Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, dentro de la acción de protección interpuesta por el señor Walter Humberto Poveda Salazar.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 4 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**No. 0294**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia definitiva No. 17 de 13 de febrero del 2007 dictada por el Tribunal de Sentencia del Poder Judicial de la República del Paraguay, se determina que Yuni Ibar Cedeño Falcones, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a privación de su libertad;

Que, mediante carta de 6 de octubre del 2010, en Asunción-Paraguay, dirigida al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de ese entonces el ciudadano ecuatoriano Yuni Ibar Cedeño Falcones, expresa su consentimiento para ser repatriado a la República del Ecuador, a fin de cumplir con el resto de la sentencia en mención; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3 y 5 del Convenio entre la República del Paraguay y la República del Ecuador para el Traslado de Personas Condenadas; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Yuni Ibar Cedeño Falcones, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Tomar custodia del ciudadano Yuni Ibar Cedeño Falcones, en territorio paraguayo. Procedimiento que será realizado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con la participación de delegados de la Oficina Central - INTERPOL.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Yuni Ibar Cedeño Falcones; y demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 4 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**No. 00000853**

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del Sector Privado, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a

los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en base a los principios del derecho administrativo, son delegables todas las atribuciones de la máxima autoridad determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1726 del 13 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 310 del 3 de noviembre de 1999, se expidió la normativa de Desconcentración de la Administración y Gestión de Personal del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Resolución MRL-2011-000021 de 28 de enero del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales emitió informe favorable para la incorporación de puestos de gerentes de Hospital del Ministerio de Salud Pública y su perfil de competencias;

Que, es necesario racionalizar, desconcentrar y delegar la gestión administrativa del Ministerio de Salud, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta institución especialmente, en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública, y al Sistema que Regula el Desarrollo Institucional, la Gestión de Talento Humano y de Remuneraciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Constitúyanse como unidades operativas desconcentradas en el ámbito financiero y administrativo, incluida la gestión del talento humano, los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala.

**Artículo 2.-** El Gerente(a) de Hospital es la máxima autoridad de la unidad hospitalaria y como tal ejerce su representación legal, es responsable final del funcionamiento del hospital, globalmente considerado. Es el responsable de la organización estratégica institucional, del manejo organizacional, en los campos técnicos, administrativos y financieros del hospital y de su gestión eficiente. Lidera y cuida el cumplimiento de las normas y políticas financieras, contables, administrativas, del talento humano y de adquisición de bienes y servicios. Administra el funcionamiento adecuado de la infraestructura hospitalaria y gestiona el manejo de conflictos y sus soluciones.

La autoridad nominadora es el Gerente(a) de Hospital.

**Artículo 3.-** Se desconcentra y delega al Gerente(a) de Hospital, conforme corresponda, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Suscribir los actos administrativos en el ámbito de su jurisdicción, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados;
- b) Autorizar el inicio de todos los procedimientos precontractuales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, aprobar pliegos de contratación, suscribir resoluciones, presidir las comisiones de contratación, suscribir la resolución de adjudicación, suscribir los contratos y en general todo acto previsto para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, en la fase precontractual, contractual y de ejecución del contrato, con estricto apego a la programación presupuestaria y al plan anual de compras previamente aprobados por el Ministro de Salud Pública o su delegado.

La declaratoria de emergencia sanitaria solamente podrá ser emitida por el Ministro de Salud Pública, quien determinará al Gerente(a) del Hospital, el procedimiento a seguir;

- c) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, de conformidad con la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

- d) Suscribir acciones de personal dentro de su jurisdicción, relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, traspasos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, cesación definitiva de funciones y, otras prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;
- e) Disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones relacionadas con las áreas administrativas y financieras, tanto en los concursos abiertos como cerrados conforme a la normativa vigente; disponer la ejecución del Plan Anual de Talento Humano dentro de su competencia; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar;
- f) Disponer la baja o destrucción de bienes o especies valoradas inservibles, conforme al Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;
- g) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en su jurisdicción, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados; y,
- h) Conocer y sustanciar los reclamos administrativos en el ámbito de su competencia, coordinando con la Dirección Provincial de Salud, de ser necesario.

**Artículo 4.-** El Director(a) de Hospital tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, diseñar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de los servicios asistenciales de docencia e investigación de las unidades hospitalarias enmarcadas en las políticas ministeriales e institucionales acordadas para la gestión;
- b) Establecer las políticas y mecanismos que garanticen el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad en la prestación de servicios;
- c) Participa en la dirección y/o promueve la organización y funcionamiento de los comités hospitalarios, tales como el Comité de Calidad Médica, Bioética, Farmacia, Control de Infecciones, etc.;
- d) Presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones relacionadas con los miembros médicos de las unidades organizacionales de gestión clínica, tanto en los concursos abiertos como cerrados conforme a la normativa vigente;

- e) Será el representante institucional para procesos o eventos comunicacionales y/o de reclamos donde se abordan temas relacionados con la atención estrictamente médica, previa coordinación con la Gerencia Hospitalaria; y,
- f) Subrogar al Gerente(a) de Hospital por ausencia temporal o definitiva, previa autorización del Director Provincial de Salud, con conocimiento del Ministro de Salud Pública.

El Director(a) de Hospital realizará otras funciones solicitadas por su inmediato superior acorde al campo de su competencia.

El Director(a) de Hospital reporta al Gerente(a) de Hospital.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En las unidades operativas señaladas en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, que a la presente fecha no cuentan con un Gerente(a) de Hospital designado, las atribuciones previstas en los artículos 2 y 3 de este acuerdo ministerial y demás normas jurídicas que hagan referencia a facultades de gerentes(as) de hospital, serán ejecutadas por el Director(a) de Hospital, hasta que se nombre al Gerente(a) correspondiente.

**Segunda.-** Los procedimientos administrativos, contractuales y financieros en general, iniciados antes de la vigencia del presente acuerdo ministerial, concluirán al amparo de la normativa legal vigente a la fecha de su inicio.

#### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**PRIMERA.-** Se reforma el articulado de los siguientes acuerdos ministeriales conforme a las disposiciones que a continuación se detallan:

##### **Acuerdo Ministerial No. 1726 de 13 de octubre de 1999:**

En el artículo 2 donde dice: "Directores de Hospital", debe decir: "Gerentes(as) de Hospital".

##### **Acuerdo Ministerial No. 00000326 de 7 de abril del 2011:**

En los artículos 1, 2 y 6 donde dice: "Directores de Hospital", debe decir: "Gerentes(as) de Hospital".

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Se deroga el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0015 de 31 de enero del 2001.

**SEGUNDA.-** Deróguese toda disposición de menor o igual jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de Quito, a los 23 de septiembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 7 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.- Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 075

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 016-B de 26 de abril del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas concede personería jurídica a la Corporación de Aseguradoras Operadoras del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "CORPOSOAT", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, conforme se desprende de las Actas de Asamblea General de la Corporación de Aseguradoras Operadoras del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "CORPOSOAT", con fechas 8 y 17 de febrero del 2011, se resuelve reformar el estatuto original de la persona jurídica singularizada;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor Patricio Salas Guzmán, en calidad de Gerente General de la Corporación de Aseguradoras Operadoras del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "CORPOSOAT", se dirige al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, solicitando la aprobación de las reformas al estatuto original;

Que, la indicada petición cumple con los requisitos previstos en el Art. 12 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación, y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar las Reformas al Estatuto de la CORPORACIÓN DE ASEGURADORAS OPERADORAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE

ACCIDENTES DE TRÁNSITO “CORPOSOAT”, discutidas en asambleas generales de 8 y 17 de febrero del 2011, sin modificaciones. El contenido íntegro del estatuto codificado es el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE  
ASEGURADORAS OPERADORAS DEL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
“CORPOSOAT”**

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Art. 1.-** De conformidad con las normas del Título XXX del Libro I del Código Civil, la CORPORACIÓN DE ASEGURADORAS OPERADORAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “CORPOSOAT” persona jurídica, sin fines de lucro, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, se constituye como una entidad de apoyo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

**Art. 2.-** El domicilio legal de la corporación es la ciudad de Quito, D. M., República del Ecuador, con radio de acción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del País.

**Art. 3.-** La corporación como tal, no intervendrá en asuntos políticos, raciales, laborales, sindicales ni religiosos.

**TÍTULO II**

**OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**OBJETIVO**

**Art. 4.-** El objeto de la Corporación es apoyar y viabilizar de manera directa o indirecta, la operación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

**ATRIBUCIONES**

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la corporación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la implementación y desarrollo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y contribuir a su mejoramiento así como a la solución de los problemas que se presente en su implementación y operación;
- b) Representar a las asociadas, actuando en nombre de ellas ante los sectores público y privado;
- c) Impulsar proyectos de asesoramiento y capacitación para un mejor conocimiento del SOAT;
- d) Realizar estudios de manera individual o conjuntamente con los Organismos Asociativos de las empresas de seguros, para en función de las obligaciones cubiertas por el SOAT y de sus límites cuantitativos y con base a la valoración conjunta de riesgos objetivos y subjetivos presentar las reformas a las tarifas de primas;

- e) Designar al representante de las aseguradoras participantes en el SOAT a la Unidad Administradora del FONSAT (Fondo destinado única y exclusivamente para el pago de siniestros ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados);
- f) Obtener recursos para desarrollar programas relacionados con el SOAT y con programas de salud;
- g) Colaborar activamente con las instituciones públicas y privadas nacionales vinculadas al SOAT; y,
- h) Hacer en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin y realizar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

**TÍTULO III**

**DE LAS ASOCIADAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Art. 6.-** Pueden ser socias de la corporación, todas las empresas de seguros y de reaseguros constituidas y establecidas en el país, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el ramo de vehículos y que vayan a participar o participen en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

**Art. 7.-** Las empresas socias de la corporación serán de las siguientes categorías: fundadoras; y activas:

- a) Son socias fundadoras las que suscribieran el acta constitutiva de la corporación; y,
- b) Son socias activas: las socias fundadoras y las que posteriormente soliciten su ingreso, sean aceptadas por el Directorio y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento y mantenimiento de la corporación.

**Art. 8.-** Son obligaciones de las socias activas las siguientes:

- a) Participar en el SOAT;
- b) Pagar las contribuciones que fije la Asamblea General;
- c) Acatar las disposiciones emanadas de los organismos directivos de la corporación;
- d) Operar el ramo de Seguro SOAT; y,
- e) Proporcionar la información relacionada con la operación SOAT, en los términos solicitados por el Directorio.

**Art. 9.-** Las socias activas que se encuentren al día en sus obligaciones tienen derecho a:

- a) Participar como voz y voto en las asambleas;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones administrativas en la Corporación; y,
- c) Presentar proyectos afines al objetivo de la Corporación.

**Art. 10.-** La calidad de socios activos se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Separación Temporal o Definitiva;
- c) Dejar de operar en el ramo SOAT;
- d) Suspensión o retiro de la autorización para operar en el ramo de vehículos; y,
- e) Liquidación voluntaria forzosa.

**Art. 11.-** La separación temporal, es una sanción impuesta por el Directorio, que deja sin efecto los derechos que le corresponden a la asociada, por haber incurrido en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de tres cuotas ordinarias mensuales consecutivas;
- b) Falta de pago de una cuota extraordinaria; y,
- c) Falta de entrega oportuna de la información requerida por el Directorio sobre la operación SOAT.

La asociada suspendida temporalmente, recobrará todos sus derechos una vez que haya cumplido con realizar el pago de la totalidad de los montos que adeudare a la Corporación por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias; o haya proporcionado la información requerida.

Luego de transcurridos tres meses, sin que hubiere subsanado la falta, perderá la calidad de socia.

**Art. 12.-** La separación definitiva, es una sanción adoptada por la Asamblea General en virtud de la cual se pierde la calidad de asociada, por haber incurrido en una o más de las siguientes causales:

- a) Por haber cometido faltas graves en perjuicio de los intereses de la Corporación o actos de competencia desleal con las asociadas;
- b) Por contravenir o faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación;
- c) Por beneficiarse de la Corporación indebidamente;
- d) Por falta de pago de seis cuotas ordinarias; o dos cuotas extraordinarias; y,
- e) Por violaciones reiteradas de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

#### TÍTULO IV

#### GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Art. 13.-** El Gobierno de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General; la administración le corresponderá al Directorio, al Presidente y al Gerente General; y, la fiscalización al Comisario.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 14.-** La Asamblea General conformada por los representantes legales de las empresas asociadas, legalmente convocada y reunida, constituye el máximo organismo de la Corporación.

**Art. 15.-** La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo dentro de la primera quincena de marzo de cada año para conocer el informe del Presidente y cada dos años para la elección del Directorio, previa convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio, a través de su Presidente y en caso de no hacerlo por la mitad más una de las empresas asociadas. En la convocatoria se hará constar el objeto de la reunión extraordinaria de la Asamblea; y deberá hacerse con por lo menos tres días de anticipación.

En caso de urgencia calificada por el Directorio y ratificada por la Asamblea se podrá convocar de manera inmediata.

**Art. 16.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover al Presidente y demás miembros del Directorio;
- b) Elegir y remover al Comisario de la Corporación;
- c) Elegir y remover al Tesorero de la Corporación;
- d) Conocer los informes anuales que presente el Directorio de la Corporación y el Comisario;
- e) Reformar e interpretar los estatutos, a petición del Directorio;
- f) Sancionar de conformidad con estos estatutos a cualquiera de las empresas asociadas;
- g) Aprobar la transferencia, enajenación, gravamen o afectación de los bienes inmuebles de la Corporación;
- h) Disponer de ser del caso auditorías al manejo económico de la Corporación;
- i) Resolver cualquier otro asunto que requiera de la aprobación de las asociadas y, que haya sido materia de la convocatoria;
- j) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros; y,
- k) Acordar la disolución de la Corporación.

**Art. 17.-** Del quórum de instalación y del quórum decisorio.

Del quórum de Instalación: La Asamblea podrá instalarse con la presencia de la mitad más uno de sus asociadas representadas legalmente. En el caso de no existir el

quórum indicado dentro de la hora señalada, la Asamblea se podrá instalar una hora después con el número de las empresas asociadas presentes.

Del quórum Decisorio: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos excepto en los siguientes casos en los que se requerirá las dos terceras partes de los asistentes:

- a) Para reformar los estatutos sociales.
- b) Adquisición o venta de bienes inmuebles.
- c) Admisión o separación de socios.
- d) Acordar la disolución o liquidación de la Corporación.

#### DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN

**Art. 18.-** Elegido por la Asamblea General de acuerdo al reglamento expedido para el efecto, estará conformado por El Presidente y cuatro vocales, los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 19.-** La designación de miembro del Directorio es institucional y su participación será a través del representante legal o de su delegado debidamente autorizado.

**Art. 20.- De la ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal de un miembro principal el Directorio designará al sustituto de entre los directores alternos y solicitará a la Asamblea General la designación del miembro alterno.

**Art. 21.- De las reuniones del Directorio.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y serán convocados por escrito por el Presidente o por el Gerente General ha pedido de este. En la convocatoria que deberá hacerse con una anticipación de 24 horas se hará constar el orden del día.

**Art. 22.- Del quórum.-** El Directorio se reunirá con la mitad más uno de sus miembros. Serán convocados todos los vocales y de considerarse necesario se convocará al Comisario y Tesorero. Se podrá invitar a los Presidentes o miembros de los comités.

**Art. 23.-** Deberes y atribuciones del Directorio.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la Corporación y las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Designar al Gerente General de fuera de sus miembros y fijar su remuneración;
- c) Crear comités de apoyo y nombrar a los presidentes e integrantes;
- d) Reglamentar el funcionamiento de los comités de apoyo;

- e) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, fijar sus funciones y remuneraciones;
- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Fijar las cuotas que las empresas asociadas deberán aportar para el sostenimiento de la Corporación;
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación y los programas anuales de trabajo;
- i) Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes estatutos y la marcha de la Corporación; sin perjuicio de ello, la Asamblea General podrá por mayoría simple reformar dichos reglamentos;
- j) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General;
- k) Conocer el informe anual del Presidente;
- l) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, los proyectos de reforma o modificación de los estatutos;
- m) Disponer los estudios relacionados con la cobertura y tarifas del SOAT y proponer a las autoridades pertinentes las reformas o cambios que sean necesarios; y,
- n) Disponer; de acuerdo a las necesidades, que las actividades relacionadas con la operación del SOAT, sean ejecutadas directamente o a través de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador ACOSE.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 24.-** El Presidente de la Corporación será elegido por la Asamblea General, podrá o no ser funcionario de cualquiera de las empresas asociadas; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

**Art. 25.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio;
- b) Informar a los miembros sobre las actividades de la Corporación;
- c) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Supervisar las actividades de la Corporación velando por el fiel cumplimiento de los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y los del Directorio;
- e) Representar legalmente a la Corporación individual o conjuntamente con el Gerente General;
- f) Presentar su informe de labores al Directorio y la memoria anual a la Asamblea General; y,
- g) Tener voto dirimente en las decisiones del Directorio.

## DEL GERENTE GENERAL

**Art. 26.-** El Gerente General designado por el Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

**Art. 27.-** Deberes y atribuciones.

- a) Son atribuciones del Gerente General
- b) Representar legalmente a la Corporación;
- c) Organizar y dirigir las actividades de la Corporación de acuerdo con lo previsto por la ley, el estatuto y los acuerdos de la Asamblea General, y Directorio;
- d) Cobrar y hacer efectivas deudas y obligaciones de terceros a favor de la Corporación, otorgando los recibos y cancelaciones correspondientes;
- e) Asistir en calidad de Secretario, a las reuniones de la Asamblea General, Directorio y de los comités;
- f) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de los comités;
- g) Informar mensualmente al Directorio sobre la gestión Financiera de la Corporación;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con un miembro del Directorio debidamente autorizado, los cheques y otros documentos bancarios, contables y financieros;
- i) Proponer al Directorio la contratación de empleados y remuneraciones;
- j) Proponer al Directorio todas aquellas medidas o iniciativas que propendan a la mejor marcha de la Corporación; y,
- k) Las demás contempladas en los presentes estatutos.

## TÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

**Art. 28.-** El Patrimonio de la Corporación está conformado por:

- a) Las cuotas de afiliación;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las contribuciones que acuerde la Asamblea General;
- c) Los aportes voluntarios de las asociadas activas u otras entidades;
- d) Las subvenciones, donaciones y legados;
- e) Los recursos económicos obtenidos por la prestación de servicios especiales a sus asociadas; y,
- f) Cualquier otro tipo de ingreso lícito.

El Patrimonio de la Corporación se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos sociales.

## TÍTULO VI

### DE LA FISCALIZACIÓN

**Art. 29.-** La Asamblea General nombrará cada dos años un Comisario encargado de fiscalizar y realizar el análisis financiero de las cuentas de la Corporación. El Comisario deberá formular todas las recomendaciones que estime pertinentes y presentará anualmente su informe a la Asamblea General

## TÍTULO VII

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Art. 30.-** Los estatutos de la Corporación solo se podrán reformarse por decisión de las dos terceras partes de todos los miembros reunidos en Asamblea General, en dos sesiones distintas convocadas especialmente para el efecto.

Dicha reforma deberá ser aprobada por el Ministerio correspondiente y entrará en vigencia solamente desde el momento de su aprobación.

## TÍTULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 31.-** La Corporación podrá disolverse en cualquier momento, por no cumplir con sus objetivos para las que fue constituida y por las causas determinadas en la ley; siempre y cuando se cuente con la voluntad de las tres cuartas partes de la totalidad de las asociadas y la decisión se adopte de manera expresa por la Asamblea General convocada con treinta días de anticipación para ese efecto. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última sesión de Asamblea General.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 32.-** Para donar o asignar bienes o aportar fondos o beneficios a la Corporación no es necesario ser socio de la misma.

**Art. 33.-** La Corporación responderá civilmente ante terceros con todo su patrimonio, pero los socios individualmente no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por ella.

## ARTÍCULO FINAL

Estos estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio que corresponda, de acuerdo con las normas dictadas o que dicte el ejecutivo para la implementación del SOAT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de octubre del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2011-058

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública, establece que: "...Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...";

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: "...Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población...";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "...Principios del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiariedad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados...";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 establece encargar la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Delegación.-** El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a los servidores públicos contemplados en este acuerdo para:

1. Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual.
2. Suscribir las resoluciones de inicio de proceso.
3. Designar a los miembros de las comisiones técnicas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
4. Cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la ley.
5. Designar al administrador del contrato.
6. Reaperturar o archivar motivadamente, los procesos de contratación.
7. Suscribir las resoluciones de adjudicación de procedimientos precontractuales.
8. Suscribir los contratos principales, contratos complementarios y modificatorios.
9. Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y más normativa vigente.
10. Autorizar el gasto generado en cada proceso contractual.

11. Autorizar prórrogas de plazo, solicitadas por el contratista, de conformidad con la normativa vigente.

Estas delegaciones que serán ejercidas a nombre y en representación de esta Secretaría, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes niveles y parámetros.

**Art. 2.- Del Director Administrativo.-** Deléganse las contrataciones de ínfima cuantía, y demás contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se delega adicionalmente al Director Administrativo:

1. Proceder con la enajenación de los bienes muebles de la SENESCYT conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
2. Disponer la baja de bienes muebles que no sean susceptibles de utilización así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por demolición, incineración, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 3.- Del Director de Comunicación.-** Deléganse las contrataciones bajo régimen especial de comunicación social, tanto de manera directa o en la modalidad de selección hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 4.- Del Coordinador General Administrativo Financiero.-** Deléganse las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 hasta el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y las contrataciones de servicio de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

Se delega además a la Coordinador/a General Administrativo Financiero:

1. La conformación de comisiones para la entrega de obras, bienes o servicios.
2. La suscripción de resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones.

3. Emitir las resoluciones para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la SENESCYT, previo cumplimiento de las solemnidades legales y egreso de los inventarios institucionales.
4. Suscribir contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y los contratos que se rigen bajo el Código del Trabajo, del personal de la SENESCYT, previa autorización del Secretario Nacional.
5. Conceder anticipos de remuneración al personal de la SENESCYT.
6. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con y sin remuneración, comisiones de servicios con y sin remuneración y más movimientos de personal, a excepción de nombramientos, renunciaciones, destituciones, remociones y encargos en los puestos de libre nombramiento y remoción.

**Art. 5.- De los subsecretarios generales y coordinadores generales de Asesoría Jurídica y Planificación.-** Deléganse las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y las contrataciones de servicio de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

**Art. 6.- De los coordinadores zonales.-** Deléganse todas las contrataciones para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidas ínfimas cuantías cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 7.- Reserva.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la ley, sin perjuicio de la aplicación de este acuerdo.

Todas las competencias de la máxima autoridad no delegadas permanecen reservadas exclusivamente al Secretario Nacional, quien además tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado, en especial la contratación de consultorías: directas con consultores extranjeros, por lista corta, concurso público; régimen especial referente a contrataciones con instituciones públicas; situaciones de emergencia; y, de adquisición de bienes inmuebles.

**Art. 8.- Del Director Financiero.-** Delégase al Director Financiero las siguientes atribuciones:

1. Actuar como autorizador de pago.
2. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las demás unidades administrativas de la SENESCYT.
3. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de la SENESCYT.
4. Actuar como representante legal de la SENESCYT ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
5. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los funcionarios competentes el uso de las claves de los sistemas financieros, de talento humano, de seguridad social, de proyectos y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias. El Director Financiero será solidariamente responsable del uso indebido de las claves de los sistemas mencionados.

**Art. 9.- Del Director de Talento Humano.-** Delégase al Director de Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano conjuntamente con la autoridad nominadora.
2. Solicitar certificación presupuestaria en todos los procesos relacionados con el talento humano.
3. Autorizar el gasto relacionado con talleres, capacitaciones demás aspectos relacionados al talento humano de la SENESCYT.

**Art. 10.-** Facultar a los subsecretarios generales, subsecretarios, coordinadores generales, coordinadores zonales, Coordinador de Saberes Ancestrales, Auditor General y Director de Comunicación Social para que autoricen el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios, otorgadas en el interior deban presentar.

**Art. 11.-** Facultar a los subsecretarios generales, coordinadores generales, subsecretarios, coordinadores zonales, Coordinador de Saberes Ancestrales, Auditor General y Director de Comunicación Social para que autoricen el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de los funcionarios a su cargo.

**Art. 12.-** Facultar a los subsecretarios generales, subsecretarios, coordinadores generales, coordinadores zonales, coordinadores, Auditor General y Director de Comunicación Social para que autoricen el gasto de los fondos de caja chica y fondos rotativos que se creen en las unidades a su cargo.

**Art. 13.-** Facultar al Coordinador General de Asesoría Jurídica suscribir criterios, contestaciones y comunicados dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT.

**Art. 14.-** Facultar a los subsecretarios generales la autorización y suscripción de convenios y contratos principales, modificatorios y ampliatorios, y actas de finiquito, para la ejecución de los programas y proyectos que generen las subsecretarías generales a su cargo de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT.

**Art. 15.-** Facultar al Coordinador General de Planificación la aprobación de las reformas al Plan Operativo Anual -POA-, así como aprobar la reestructuración de proyectos, priorización de los proyectos de la SENESCYT.

**Art. 16.-** El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones delegadas al Director Financiero, Director de Talento Humano y Director Administrativo en ausencia de ellos o cuando así lo considere pertinente.

**Art. 17.-** En ausencia del titular de las coordinaciones zonales y mientras se nombra esta autoridad podrá ser reemplazado en las delegaciones que se establecen en este acuerdo por quien se encarga de los asuntos administrativos financieros en la respectiva Coordinación Zonal.

**Art. 18.-** Dentro de los procesos de contratación que ejecuta la SENESCYT serán las unidades requirientes, responsables exclusivas de los términos de referencia, especificaciones técnicas y presupuesto referencial mismos que deberán estar debidamente sustentados.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En ejercicio de las delegaciones, los servidores señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**TERCERA.-** Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico, estos deberán contar con la respectiva revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Director Financiero.

**QUINTA.-** Todo lo que se encuentra delegado en el presente acuerdo para los subsecretarios generales, se entenderá delegado a los gerentes de proyectos declarados como emblemáticos

**SEXTA.-** En todos los actos que delegados en el presente acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

#### DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derógase el Acuerdo N° 2011-015 de fecha 11 de marzo del 2011, por el cual se expidió el Reglamento para la aplicación de procesos administrativos de contratación pública y ordenadores de pago y gasto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación así como sus reformas expedidas mediante Acuerdo N° 2011-027 de fecha 17 de junio del 2011.

**SEGUNDA.-** Derógase el Acuerdo N° 2011-021 de fecha 19 de abril del 2011, por el cual se expidió el Reglamento de delegación de atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los siete (7) días del mes de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

**SENESCYT.-** Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- Fecha: 22 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible.

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-043**

Guayaquil, 5 de octubre del 2011.

Doctora  
Mónica Cañas Benavides  
Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia  
Ministerio de Salud Pública  
Edif., Ministerio de Salud Pública, 1 piso, Av. República del Salvador 950 y Suecia  
Quito-Pichincha

**REF.** Hoja de trámite No. 11-01-GEGA-01347, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía JADELLE, fabricada por Schering Plough; consulta interpuesta por la doctora Mónica Cañas Benavides, Ministerio de Salud Pública.

De mi consideración:

En atención al oficio UELMGAI-10-CG-1802-11, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por la doctora Mónica Cañas Benavides, Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Ministerio de Salud Pública, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como JADELLE, fabricada por Bayer Schering Pharma.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

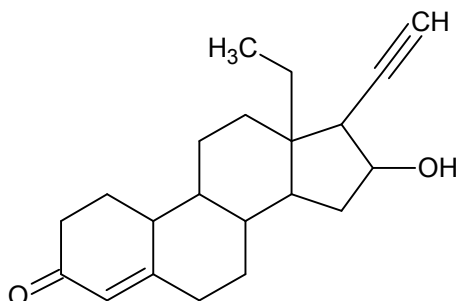
*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-543**, adjunto al presente suscrito por el químico Carlos Cevallos Morillo, Especialista Laboratorista, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

**“Análisis de la mercancía.-**

<i>Marca &amp; Fabricante</i>	<i>Mercancía</i>	<i>Características*</i>
<i>Bayer Schering Pharma Turku Finlandia</i>	<i>Jadelle 2 implantes + Trocar Jadelle (1 set)</i>	<p><i>Implantes. Jadelle sin introductor 2 x 75 mg. Implantes cilindricos flexibles 43 mm de longitud X 2.5 mm de diámetro.</i></p> <p><i>Composición. Cada implante contiene 75 mg de lovonorgestel, excipientes polidimetilsiloxano, sílice coloidal anhidra.</i></p> <p><i>Tipo de producto. Método anticonceptivo a base exclusivo de progestágenos para uso a largo plazo (hasta cinco años) que se inserta bajo la piel.</i></p> <p><i>Uso. destinado a impedir el embarazo.</i></p>
		<p><i>Trócar Jadelle. Trocar desechable. Es de un solo uso y desechable se utiliza en la inserción de implantes anticonceptivos Jadelle por vía subcutánea, consta de dos partes cánula y embolo, Materiales. Acero inoxidable austenítico con cromo níquel, resina de policarbonato, pegamento de uretano acrilado.</i></p>

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el catálogo del producto este es un kit con implantes y los trocates para su inserción, el implante contiene como principio activo 75 mg de levonorgestrel, una hormona progestina sintética del tipo esteroide, usada como en la contraceptivo.



(+/-)-13-ethyl-17alpha-hydroxy-18,19-dinorpregn-4-en-20-yn-3-one

**Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como Jadelle es set con dos implantes que cada uno contiene 75 mg de levonogestrel, hormona del tipo esteroide, usado como contraceptivo transdérmico y que según las normas Farmacológicas es medicamento; esta se clasifica en la partida 30.06 cuyo texto dice:

“30.06 PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.

3006.60 - Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.”.

De acuerdo con la primera regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria a continuación se expone el literal h) de la nota 4 de del capítulo 30 el mismo que establece:

“4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

... h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida.

29.37 o de espermicidas;”.

**Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente adjunto a la hoja de trámite 11-01-GEGA-01347 me permito indicar que la mercancía denominada comercialmente como **Jadelle** es un kit con trocar para aplicación del implante y el implante cilíndrico flexible conteniendo **75 mg de levonorgestrel**, una hormona de tipo esteroide progestina sintética, que se usa como contraceptivo, producido por Bayer Schering Pharma, Turku Finlandia; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:**

Que la mercancía descrita comercialmente como **Implanon** se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida **38.06**, subpartida arancelaria “**3006.60.00.00** - las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas ””.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

No. 420

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ANDPE-53424/2009 del 26 de noviembre del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, Construcción de la Plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de

desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante comunicado No. ANDPE-53923/2009 del 15 de diciembre del 2009, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, Construcción de la Plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2475 del 17 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, y construcción de líneas de flujo”, en el cual se determina que el proyecto INTERSECTA con Patrimonio Forestal Unidad 1, Cabecera Cuyabeno; las coordenadas del mencionado proyecto son las siguientes:

Puntos	Coordenadas WGS 84	
	X	Y
1	357081	9987493
2	357367	9987616
3	357259	9988290
4	358589	9987887
5	358429	9987493
6	358349	9987114
7	358131	9986799
8	356949	9987159

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1793 del 13 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, Construcción de la Plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas de producción”, sobre la base del informe técnico No. 1248-10 ULA-DNPCA-MA, de 6 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1740 de 10 de mayo del 2010;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el 7 de julio del 2010, se llevó a cabo el proceso de Participación Social mediante Audiencia Pública del Proyecto: “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, Construcción de la Plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción” en el local de la casa comunal de la Asociación de Mujeres “Sagrado Corazón”, ubicado en la Precooperativa Flor de Oro, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. ANDPE-61647/2010 del 28 de octubre del 2010, Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 20, y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”, dentro del bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos para su revisión y análisis respectivo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3004 del 15 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis respectivo al “Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del informe técnico No. 3760-10-DNPCA-SCA-MA del 9 de diciembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5614, del 15 de diciembre del 2010, solicita a Andes Petroleum Ecuador Ltd., la presentación de información ampliatoria al referido estudio dentro del bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, con oficio No. ANDPE-63283/2011, del 11 de enero del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, dentro del bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0215 con fecha 21 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, su pronunciamiento al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, dentro del Bloque Tarapoa, ya que el proyecto INTERSECTA con Patrimonio Forestal Unidad 1, Cabecera Cuyabeno y se requiere del pronunciamiento de dicha Dirección;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0216 del 9 de febrero del 2011, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo,

construcción y operación de líneas de flujo, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, dentro del Bloque Tarapoa, sin embargo, solicita que se obtenga la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2011-0328 del 21 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, dentro del bloque Tarapoa, sobre la base del informe técnico No. 275-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0453 del 11 de febrero del 2011;

Que, mediante comunicado No. ANDPE-64248/2011 del 22 de febrero del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de hasta 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, parroquia de Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y adjunta los depósitos bancarios N° 0011906, por un valor de 19,000 USD correspondiente al pago de tasas por emisión de licencias ambientales; depósito N° 0822960, por un valor de 640 USD, correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto, valores depositados en el Banco Nacional de Fomento a favor del Ministerio del Ambiente. Adicionalmente se presenta la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, No. 8611045602 por un valor de 167.000,00 dólares americanos, correspondiente al costo del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0788 del 17 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio de Ambiente, aclara que verificada la documentación presentada por la operadora Andes Petroleum Ecuador Ltd., se concluye que existe un error tipográfico en el nombre del Proyecto: “Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de hasta 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción,” siendo el nombre correcto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, por cuanto el proyecto no se encuentra en ejecución y el contenido del estudio presentado corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia de Aguas Negras, dentro del bloque Tarapoa, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0328, del 21 de febrero del 2011 e informe técnico No. 275-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 10 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0453 del 11 de febrero del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-0788 del 17 de marzo del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y de su vía de acceso, perforación de hasta 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo para pruebas, inyección y producción”, dentro del bloque Tarapoa, parroquia de Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Andes Petroleum Ecuador Ltd., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 420**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO MARIANN, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MARIANN 20 Y DE SU VÍA**

**DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO”, DENTRO DEL BLOQUE TARAPOA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia de Aguas Negras, dentro del bloque Tarapoa, realice sus actividades.

En virtud de lo expuesto, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann, construcción de la plataforma Mariann 20 y su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo, construcción y operación de líneas de flujo”, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia de Aguas Negras, dentro del Bloque Tarapoa.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento de acuerdo con lo estipulado en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, mediante el cual, se modifican los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y mantenerla vigente, durante la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para la remoción de bosques estipulada en el proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 0010-CNC-2011**

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: b) organizar e implementar el proceso de descentralización; l) Aplicar la cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidas a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la Comisión Técnica de Costeo de Competencias;

Que el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el costeo de nuevas competencias asignadas a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, el Consejo Nacional de Competencias dispondrá la conformación de una comisión integrada en partes iguales por representantes del Gobierno Central y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de recursos existentes, se integrará una Comisión Técnica Sectorial de Costeo de Competencias;

Que en función de lo que establece el artículo 264 número 6 de la Constitución, en concordancia con los artículos 55 literal f), y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el ejercicio de la competencia constitucional de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que mediante Resolución N° 00001-CNC-2011 de 31 de enero del 2011, publicada en el R. O. 385 de 15 de febrero del 2011, el Consejo Nacional de Competencias aprobó su plan de trabajo para el año 2011 y en tal virtud se acordó iniciar la transferencia de la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público a los gobiernos municipales;

Que mediante Resolución N° 00007-CNC-2011 de 26 de mayo del 2011, publicada en el R. O. 470 de 15 de junio del 2011, se solicitó al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que designen representantes técnicos con capacidad de decisión, para que integren la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante oficio No. DM 11-957-OF de 17 de junio del 2011 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas designó como su representante técnico para integrar la Comisión de Costeo al Ing. David Mejía, Viceministro de Gestión del Transporte;

Que mediante oficio No. MF-SIDFP-2011 0858 de 6 de abril del 2011, el Ministerio de Finanzas designó como su representante técnico para integrar las comisiones de costeo a la Econ. María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, designó como su representante técnico para integrar la Comisión de Costeo a la Econ. Anabel Salazar Carrillo, Directora de Descentralización Fiscal de la Subsecretaría de Descentralización de SENPLADES;

Que mediante oficio No. 1847-SG-2011, de 12 de septiembre del 2011, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas notificó la designación como representantes técnicos de los gobiernos municipales del Ecuador, para integrar la Comisión de Costeo a los señores Luis Mayorga, Wilson Navarro y Jaime Erazo; y,

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Integrar la Comisión Técnica Sectorial de Costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la siguiente manera:

Por el Gobierno Central:

- a) Ing. David Mejía, representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- b) Econ. María Dolores Almeida, representante del Ministerio de Finanzas; y,
- c) Econ. Anabel Salazar Carrillo, representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Por los gobiernos autónomos descentralizados municipales:

- a) Ing. Luis Mayorga;
- b) Ing. Wilson Navarro; y,
- c) Ing. Jaime Erazo.

**Art. 2.-** La Comisión Técnica Sectorial de Costeo integrada conforme la presente resolución tendrá un plazo de 120 días a partir de la presente fecha, para entregar al Consejo Nacional de Competencias el informe de costeo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 154 del COOTAD y el artículo 206 del mismo código.

**Art. 3.-** Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión Técnica Sectorial de Costeo deberá presentar a este Consejo un informe de avance en el plazo de 60 días contados a partir de la presente fecha.

**Art. 4.-** La Comisión Técnica Sectorial de Costeo funcionará de manera temporal y sus integrantes tendrán capacidad de decisión institucional en representación de cada organismo al cual representan, conforme lo dispone el Art. 123 del COOTAD.

**Art. 5.-** Encárgase al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de septiembre del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los gobiernos municipales, Suplente.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

No. 0011-CNC-2011

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que el artículo 313 de la Constitución, señala que son sectores estratégicos las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que el artículo 408 de la Constitución señala que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de

hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Constitución, establece que el Gobierno Central, tiene competencia exclusiva sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 264, numeral 1 de la Constitución, dispone que corresponde a los gobiernos municipales, la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en articulación con la planificación nacional, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo;

Que el artículo 264, numeral 2, de la Constitución, dispone que corresponde a los gobiernos municipales, el control del uso y ocupación del suelo;

Que el artículo 261, numeral 4, de la Constitución, dispone que el Gobierno Central tendrá competencia exclusiva sobre la planificación nacional;

Que el artículo 119, literales h) y o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del Consejo Nacional de Competencias evitar o eliminar la superposición de funciones entre niveles de gobierno, para lo cual emitirá las resoluciones que correspondan;

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que en los sectores estratégicos, las facultades de rectoría y definición del modelo de gestión corresponden de manera exclusiva al Gobierno Central;

Que el inciso 2 del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que al Gobierno Central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República;

Que el inciso segundo del artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Gobierno Central podrá formular instrumentos de planificación territorial especial para los proyectos nacionales de carácter estratégico. Dichos instrumentos establecerán orientaciones generales, que deberán ser considerados en los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que mediante oficio No. SE-DM-2011-446 de 6 de octubre del 2011, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Jorge Glas Espinel, solicita al Consejo Nacional de Competencias que emita una resolución que

determine con claridad que la actividad minera en todas sus fases, en sus componentes de planificación, política, rectoría, administración, regulación y control son de competencia exclusiva del Gobierno Central;

Que es necesario evitar la superposición de funciones entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de competencias en los sectores estratégicos;

Que el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literales h) y o),

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer la observancia de la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, de conformidad con la Constitución y la ley.

**Artículo 2.-** Para el ejercicio de esta competencia y la articulación necesaria entre niveles de gobierno, se observará que al Gobierno Central, tratándose de sectores estratégicos, le corresponde de manera exclusiva la rectoría y la definición de los modelos de gestión, así como la planificación nacional sectorial en la que se definirá la ubicación de las distintas zonas susceptibles de exploración, explotación, concesión y toda otra forma de autorización, aprovechamiento y desarrollo de actividades vinculadas a los sectores estratégicos, en estricto cumplimiento de los principios ambientales y sociales y demás disposiciones establecidas en la Constitución.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de octubre del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgomery Sánchez Reyes, Representante de los gobiernos provinciales, Suplente.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los gobiernos municipales, Suplente.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Encargado, Consejo Nacional de Competencias.

---

**No. SBS-INJ-2011-687**

**Juan Carlos Novoa Flor  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Miguel Ángel Castillo Campaña, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de agosto del 2011, el arquitecto Miguel Ángel Castillo Campaña no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-440 de 23 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Miguel Ángel Castillo Campaña; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Miguel Ángel Castillo Campaña, portador de la cédula de ciudadanía No. 171487535-6, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1400, y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

---

**No. SBS-INJ-2011-698**

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-580 de 6 de octubre del 2008, el ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2011-087 de 28 de enero del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2008-580;

Que el ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de agosto del 2011, el ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-453 de 29 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda, portador de la cédula de ciudadanía No. 190017077-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2008-1025 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SC.ICL.CPAIFRS.G.11.007

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2411 de 30 de diciembre de 1994, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 601 de esa misma fecha, se expide el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Interno, en el que en la Sección III, Sistema de Corrección Monetaria, Parágrafo 1º, se dispone que el sistema de corrección monetaria debe ser aplicado obligatoriamente por las sociedades obligadas a llevar contabilidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2553 de 28 de febrero de 1995, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de la misma fecha, mediante el artículo 11 se reformaron los artículos 42, 43 y 46 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que tenían relación con la metodología de aplicación del sistema de corrección monetaria;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1628 de 22 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 350 el 30 de diciembre de 1999, en la quinta disposición transitoria, dispone que los saldos deudores o acreedores de la cuenta patrimonial reexpresión monetaria, producto de la aplicación del sistema de corrección monetaria al 31 de diciembre de 1999 sean transferidos a la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio;

Que, con Resolución Interinstitucional No. SB-SC-SRI-01 de 31 de marzo del año 2000, publicada en el Registro Oficial No. 57 del 13 de abril del mismo año, la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas, dispusieron que, con motivo del cambio de moneda de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, todas las partidas no monetarias sean afectadas por los índices de brecha establecidos en la Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC 17, generando un débito o crédito a la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio, saldo que de no haberse capitalizado o utilizado en absorber pérdidas, debía ser transferido a la cuenta denominada Reserva de Capital;

Que, la Superintendencia de Compañías con Resolución No. 00.Q.ICI.013 de 11 agosto del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 146 de 22 de agosto del 2000, facultó a sus controladas a revaluar la propiedad, planta y equipo, y de haberse generado un saldo acreedor que se registra en la cuenta Reserva por Valuación, éste podrá ser utilizado en compensar pérdidas o aumentar el capital;

Que, al ser necesario reglamentar la utilización del saldo acreedor de la cuenta Reserva de Capital, con Resolución No. 01.Q.ICI.017 de 19 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 483 del 28 de los mismos mes y año, el Superintendente de Compañías expidió las normas y procedimientos a los que se someterán las compañías que están bajo el control de esta institución, para la

capitalización de los saldos acreedores de las cuentas Reserva de Capital, Reserva por Valuación y Reserva por Donaciones;

Que, con Resolución No. 03.Q.ICI.007 de 9 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 235 de 18 de los mismos mes y año, se dictó las normas y procedimientos a los que se someterán las compañías que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías para la capitalización del saldo acreedor de la cuenta Superávit por Revaluación de Inversiones en Acciones o Participaciones;

Que, mediante Resolución No. SC.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, la Superintendencia de Compañías dispuso que sus controladas adopten las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", a partir del 1 de enero del 2009;

Que, mediante Resolución No. 06.Q.ICI.006 del 13 octubre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 24 de octubre del 2006, la Superintendencia de Compañías expidió las normas para la constitución y valuación a precio de mercado de propiedad, planta y equipo; y, de las unidades de sepultamiento de las empresas que operan y administran cementerios;

Que, con Resolución No. ADM.8199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF";

Que, mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del mismo año, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, como consecuencia de la aplicación de la NIIF 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera" y Sección 35 "Transición a la NIIF para las PYMES", en el período de transición se generan ajustes que serán cargados o abonados a la cuenta Resultados Acumulados provenientes de la Adopción por Primera Vez de las NIIF;

Que, con Resolución No. SC.G.ICL.CPAIFRS.11.03 de 15 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 419 de 4 de abril del presente año, se expidió el Reglamento del destino que se dará a los saldos de las cuentas Reserva de Capital, Reserva por Donaciones, Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones, Resultados Acumulados Provenientes de la Adopción por Primera Vez de las NIIF, Superávit por Valuación, Utilidades de Compañías Holding y Controladoras; Reconocimiento del Deterioro; y Designación e Informe de Peritos;

Que, en virtud de que la Superintendencia de Compañías dispuso que sus controladas adopten las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", las

mismas que no requieren de ninguna interpretación por parte de esta institución, ya que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) es el responsable de emitir las normas con sus respectivas interpretaciones;

Que, la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" implica un estricto cumplimiento del texto de la normativa contable;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

#### **Resuelve:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS SALDOS DE LAS CUENTAS RESERVA DE CAPITAL, RESERVA POR DONACIONES, RESERVA POR VALUACIÓN O SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES, RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF" Y LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES), SUPERÁVIT POR VALUACIÓN, UTILIDADES DE COMPAÑÍAS HOLDING Y CONTROLADORAS; Y DESIGNACIÓN E INFORME DE PERITOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESTINO DEL SALDO ACREEDOR DE LAS CUENTAS RESERVA DE CAPITAL, RESERVA POR DONACIONES Y RESERVA POR VALUACIÓN O SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES.- Los saldos acreedores de las cuentas Reserva de Capital, Reserva por Donaciones y Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones, generados hasta el año anterior al período de transición de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), deben ser transferidos al patrimonio a la cuenta Resultados Acumulados, subcuentas Reserva de Capital, Reserva por Donaciones y Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones; saldos que sólo podrán ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubieren; utilizado en absorber pérdidas; o devuelto en el caso de liquidación de la compañía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SALDO DE LA SUBCUENTA RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF.- Los ajustes provenientes de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), en lo que corresponda, y que se registraron en el patrimonio en la cuenta Resultados Acumulados, subcuenta "Resultados

Acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF”, que generaron un saldo acreedor, sólo podrá ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubieren; utilizado en absorber pérdidas; o devuelto en el caso de liquidación de la compañía.

De registrar un saldo deudor en la subcuenta “Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF”, éste podrá ser absorbido por los Resultados Acumulados y los del último ejercicio económico concluido, si los hubiere.

**ARTÍCULO TERCERO.- AJUSTES PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS “NIIF”.-** Los ajustes realizados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), deberán ser conocidos y aprobados por la junta general de accionistas o socios que apruebe los primeros estados financieros anuales emitidos de acuerdo con las normativas antes referidas.

**ARTÍCULO CUARTO.- SALDOS ACREEDORES DE LAS SUBCUENTAS “SUPERAVIT POR VALUACIÓN”.-** Los saldos acreedores de los superávit que provienen de la adopción por primera vez de las NIIF, así como los de la medición posterior, no podrán ser capitalizados.

**ARTÍCULO QUINTO.- UTILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS HOLDING Y CONTROLADORAS.-** Las compañías constituidas como Holding al amparo de lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley de Compañías y las compañías controladoras conforme a la normativa contemplada en la Norma Internacional de Contabilidad 27 y Sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) “Estados Financieros Consolidados y Separados”, para fines de control y distribución de utilidades a trabajadores, accionistas o socios y el pago de impuestos, elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía. Igualmente, las compañías Holding o Controladoras reconocerán como ingresos, los dividendos de sus vinculadas y subsidiarias, una vez que se establezca el derecho a recibirlos por parte de las juntas generales de socios o accionistas; o, por el apoderado en caso de entes extranjeros que ejerzan actividades en el país.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNACIÓN DE PERITOS.-** Para determinar el valor razonable de los activos que de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), en los casos que se requiera de la valuación de un profesional en el ramo, la junta general de socios o accionistas designará el perito o los peritos independientes que deban realizar el avalúo de los mismos. La designación, calificación y registro de tales peritos; y, los requisitos mínimos que deben contener los informes de peritos, se efectuará de acuerdo con el reglamento relativo a esa materia, expedido por la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMES DE PERITOS.-** Los informes de los peritos serán conocidos por la junta general de socios o accionistas, que oportunamente hubiere ordenado su elaboración y los aprobará de considerar adecuado el avalúo.

Los auditores externos, en sus informes, harán constar sus opiniones respecto de la razonabilidad de la valoración de los activos que de conformidad con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), se efectúen.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con la finalidad de no dejar abierta la posibilidad de interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, ya que su aplicación es de estricto cumplimiento, se deroga la Resolución No. SC.G.ICI.CPAIFRS.11.03 de 15 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 419 de 4 de abril del presente año.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Deróguense todas las resoluciones que se contrapongan a esta resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 9 de septiembre del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico que es fiel copia del original.- Quito, octubre 14 del 2011.

f.) Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

---

No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010

**Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, determinar mediante resolución los principios contables que aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los estados financieros, las compañías sujetas a su control;

Que, el Art. 295 del mismo cuerpo legal le confiere atribuciones para reglamentar la oportuna aplicación de tales principios;

Que, mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, el Superintendente de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2009;

Que, mediante Resolución No. ADM. 08199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006;

Que, con Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", determinando tres grupos;

Que, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en julio del 2009 emitió la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), cuya traducción al español se publicó en septiembre del mismo año;

Que, las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", sean estas "NIIF completas" o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), recaen en las autoridades legislativas y reguladoras, y en los emisores de normas de cada país;

Que, en concordancia con el considerando que precede, es esencial puntualizar a qué entidades está direccionada la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), y definir las mismas según cuantificaciones del valor bruto de ventas anuales, monto de activos y personal ocupado;

Que, con Resolución No. SC-INPA-UA-G-10-005 de 5 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre del 2010, la Superintendencia de Compañías acogió la clasificación de PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente;

Que, el numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispuso que el tercer grupo de compañías, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" a partir del 1 de enero del 2012;

Que, es necesario incentivar el desarrollo de mercado de valores en el país y tender a su democratización a través de la participación de las empresas que pueden acceder a las fuentes de financiamiento e inversión que brinda el mercado;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

#### Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF" COMPLETAS Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES), PARA LAS COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para efectos del registro y preparación de estados financieros, la Superintendencia de Compañías califica como Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), a las personas jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Monto de activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- Registren un valor bruto de ventas anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- Tengan menos de 200 trabajadores (personal ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se considerará como base los estados financieros del ejercicio económico anterior al período de transición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las compañías y entes definidos en el artículo primero, numerales 1 y 2 de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas.

Si a partir del año 2011, cualquiera de las compañías definidas en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, cambiare su situación y cumpliere con las tres condiciones señaladas en el artículo primero de la presente resolución, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, podrán optar por implementar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para lo cual se sujetarán a lo establecido en la sección 35 de dicha norma "Transición a la NIIF para las PYMES", párrafos 35.1 y 35.2, que dicen:

"35.1. Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior

estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, o en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.

35.2 Una entidad solo puede adoptar por primera vez la NIIF para las PYMES en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la NIIF para las PYMES deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción.”.

El período de transición para las compañías que cambiaron su situación, será el año del cambio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sustituir el numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, por el siguiente:

“Aplicarán la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para el registro, preparación y presentación de estados financieros, a partir del 1 de enero de 2012, todas aquellas compañías que cumplan las siguientes condicionantes:

- a) Monto de Activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- b) Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberá elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, aquellas compañías que no cumplan con una de las tres condiciones antes referidas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda compañía sujeta al control de esta Superintendencia, que optare por la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas; por lo que, si alguna compañía del tercer grupo; es decir, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, decidiere inscribirse en el mismo, deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, con la normativa contemplada en la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera”.

El año de inscripción en el Registro de Mercado de Valores, constituye su año de transición a las NIIF y los ajustes provenientes de la transición de la Norma

Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si una compañía regulada por la Ley de Compañías, actúa como constituyente u originador en un fideicomiso mercantil, a pesar de que pueda estar calificada como Pequeña o Mediana Entidad (PYME), deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas. El período de transición y de aplicación de la constituyente u originadora será coherente con el grupo al que pertenezca, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del mismo año.

Para el caso de las compañías constituyentes u originadores de fideicomisos, que se inscriban en el Registro de Mercado de Valores, su año de transición será el de su inscripción; y, para las de los fideicomisos no inscritos, su año de transición será el de la constitución del contrato de fideicomiso.

Por lo que, en ambos casos en su período de transición aplicarán la normativa contemplada en la NIIF 1 “Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera” y, los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Si una compañía, regulada por la Ley de Compañías, que venía aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas, cancela su inscripción en el Registro de Mercado de Valores y cumpliere las tres condiciones para calificarse como Pequeña y Mediana Entidad (PYME), a partir del presente año podrá optar por aplicar en el siguiente ejercicio económico la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para lo cual se sujetará a lo establecido en la sección 35 de dicha norma “Transición a la NIIF para las PYMES”, de acuerdo al texto que consta transcrito en los incisos tercero y cuarto del artículo segundo de la presente resolución.

El período de transición para las compañías que modificaron su situación, será el año del cambio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si la institución, ejerciendo los controles que le facultan la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, estableciere que los datos y cifras que constan en los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, no responden a la realidad financiera de la empresa, se observará al representante legal, requiriéndole que presente los respectivos descargos, para cuyo efecto se concederá hasta el plazo máximo previsto en la Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores; de no presentar los descargos requeridos, se impondrán las sanciones contempladas en las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las compañías del tercer grupo que cumplan las condiciones señaladas en el artículo primero de la presente resolución, en el período de transición (año 2011), dentro de los plazos previstos en el artículo segundo de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 el 31 de diciembre del mismo año, elaborarán obligatoriamente el cronograma de implementación y las conciliaciones referidas en el precitado artículo.

Los ajustes efectuados al inicio y al término del período de transición, deberán contabilizarse el 1 de enero del 2012.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Toda compañía que por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente resolución tuviere que cambiar de Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), o viceversa, a la presentación de los primeros estados financieros con la aplicación de la nueva norma, deberá acompañar las respectivas conciliaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cualquiera de las compañías calificada para aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), podrá adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, para la preparación y presentación de sus estados financieros, decisión que comunicará a la Superintendencia de Compañías, debiendo posteriormente cumplir con las respectivas disposiciones legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cuando una compañía se constituya, a partir del año 2011, deberá aplicar directamente las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), de acuerdo a lo establecido en numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, reformado con el artículo tercero de la presente resolución, en cuyo caso no tendrá período de transición, por tanto no está obligada a presentar las conciliaciones, ni elaborar el cronograma de implementación de las NIIF.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Aquellas compañías que por efectos de la presente resolución deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), prepararán la información contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008 y remitirán a esta Superintendencia, hasta el 31 de octubre del 2011, el cronograma de implementación aprobado por la junta general de socios o accionistas, o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos; y, hasta el 30 de noviembre del 2011, la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, aprobada por el Directorio o por el organismo que estatutariamente estuviere facultado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Deróguese la Resolución No. SC.Q.ICL.CPAIFRS.11.01 de 12 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 11 de octubre del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico que es fiel copia del original.- Quito, octubre 14 del 2011.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

##### Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos al tratar del Régimen Económico y Financiero, en el inciso segundo del artículo 33 señala: "En el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, de conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, tendrán la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “en ejercicio de la competencia de Registro de la Propiedad, la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.**

**Título I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza establece con base en el respectivo estudio técnico financiero, la tabla de tarifas por los servicios de registro y certificación que preste el Registro de la Propiedad para el año 2011.

**Art. 2.- Tarifas de Registro.-** Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Municipal fijar las tarifas que regirán dentro del período anual, para los cobros que deberá realizar el Registro de la Propiedad. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a esta ordenanza.

**Art. 3.-** En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Antonio Ante y en base del respectivo estudio técnico financiero se establece para el año 2011 la tabla de tarifas por los servicios de registro y certificación que consta en la presente ordenanza:

**Art. 3.1.-** Para el pago de las tarifas de registro e inscripción de actos y contratos que contengan la transferencia de dominio; particiones extrajudiciales, adjudicaciones; constitución, modificación y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la constitución y extinción de la propiedad fiduciaria, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos de las tarifas:

a)

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía inicial</b>	<b>Cuantía final</b>	<b>Tarifa total de inscripción</b>
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares americanos (\$ 20,00);
- c) Por el registro o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA o quien haga sus veces, la cantidad de ocho dólares americanos (\$ 8,00);
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares americanos (\$ 30,00); y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de sesenta dólares americanos (\$ 60,00); y,
- g) Por las capitulaciones matrimoniales y liquidación de sociedad conyugal la cantidad de diez dólares americanos (\$ 10,00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

**Art. 3.2.-** Para el pago de las tarifas de registro e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuatro dólares americanos (\$ 4,00);
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, declaratorias de utilidad pública, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares americanos (\$ 8,00) por cada uno;
- c) Por certificaciones que no consten en el índice de propiedades, la cantidad de (\$ 4,00) cuatro dólares americanos;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares americanos (\$ 7,00);
- e) Por la inscripción de cancelación de los derechos reales y derechos personales que no tengan cuantía determinada, la cantidad de cinco dólares americanos (\$ 5,00);
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de tres dólares americanos (\$ 3,00); y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de tres dólares americanos (\$ 3,00).

**Art. 3.3.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 3.1.

**Art. 3.4.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, propiedad fiduciaria, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de la tarifa el avalúo municipal de cada inmueble y se aplicará la tarifa constante en la tabla del artículo 3.1 de la presente ordenanza.

**Art. 3.5.-** Las tarifas, fijadas en el artículo 3.1 de esta ordenanza serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador indicará el desglose pormenorizado y total de las tarifas.

**Art. 3.6.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 3.7.-** Las instituciones del sector público reguladas por el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estarán sujetas al pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 3.8.- Pago del Gobierno Municipal de Antonio Ante en trámites registrales.-** En todos los trámites registrales que sean realizados directamente por el Gobierno Municipal de Antonio Ante o en los que, se comprometa y se obligue a cubrir los costos de registro, se encuentran exentos del pago de las correspondientes tarifas.

En el caso de que el Gobierno Municipal intervenga en la celebración de actos o contratos con otras personas de derecho público o privado, la exención del pago se lo hará en la parte proporcional que corresponda al Municipio.

**Art. 4.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, el pago de las tarifas y aranceles serán efectuadas en la ventanilla de la Tesorería Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Antonio Ante, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 9 de junio del 2011 y el 16 de junio del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 17 días del mes de junio del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 20 días del mes de junio del 2011, a las 11h30.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 21 días del mes de junio del 2011, a las 14h30.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad,

Atuntaqui, 30 de agosto del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

---

**EL HONORABLE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR,  
GADICC**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: *“El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 25 dice: *“se reconoce y garantizará a la personas:...el derecho a acceder a bienes y servicios*

*públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar constituye un Gobierno Autónomo Descentralizado, con facultades legislativas y ejecutivas como reza en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Art. 240: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;*

Que, el COOTAD en su Art. 57. Atribuciones del Concejo Cantonal.- Al Concejo Cantonal le corresponde especialmente en su literal a: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que en el COOTAD Art. 142 en su parte pertinente dice que: *“la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;*

Que, la Resolución N° MRL-2011-00025 con fecha enero 2011, firmado por el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales. Art. 4 dice: Los registradores de la propiedad que vienen cumpliendo las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento; percibirán una sola remuneración como Registrador de la Propiedad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y las leyes el Gobierno Cantonal,

Expide:

**CAPÍTULO III**

La siguiente Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar.

**DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se sustenta en los principios de obligatoriedad, responsabilidad de información, publicidad, accesibilidad, confidencialidad, presunción de legalidad, rectificabilidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar.

**Art. 5.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, GADICC, goza de autonomía administrativa y registral.

**Art. 6.-** Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 2.-** El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil en la jurisdicción cantonal de Cañar.

**Art. 7.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base.

**Art. 3.-** El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cañar.

**Art. 8.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**CAPÍTULO II**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 4.-** Son inherentes al Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar, todas las normas generales aplicables al registro público: sobre las certificaciones, de la precedencia, del valor probatorio, de los medios tecnológicos, del folio personal, del folio real y folio cronológico de acuerdo a la ley.

**Art. 9.-** Las actividades del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar se desarrollarán utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por la entidad competente y de la sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 10.-** La Cadena de Valor del Registro de la Propiedad y Mercantil, tendrá los siguientes procesos:

- a) Procesos Agregadores de valor; y,
- b) Procesos de Apoyo.

<b>REQUERIMIENTO DE REGISTRO</b>	<b>PROCESO GOBERNANTES "Registrador de la Propiedad"</b>						<b>SERVICIO AL USUARIO</b>
	<b>PROCESO GENERADORES DE VALOR</b>						
	<b>Inscripciones</b>	<b>Revisiones</b>	<b>Certificaciones</b>	<b>Archivo</b>	<b>Hipotecas</b>	<b>Mercantil</b>	
	<b>PROCESOS DE APOYO Apoyo Tecnológico</b>						

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar será una dependencia pública, desconcentrada con autonomía registral y administrativa, adscrita al GADICC, gráficamente representada de la siguiente manera:

libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

**Art. 12.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar garantiza que los datos públicos registrados sean completos, accesibles, en formatos

**Art. 13.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar, estará integrado por el Registrador/a de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, por la unidad de repertorio (colección, unidad de confrontaciones,

comparaciones), unidad de inscripciones e índices, unidad de certificación; unidad de archivo para el Registro de la propiedad, y, las que se crearen en función de sus necesidades y lo necesario para el funcionamiento del Registro Mercantil.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios/as se determinarán en el reglamento interno.

**Art. 14.-** El sistema informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar, tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

**Art. 15.-** Toda base informática de datos del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar, debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

**Art. 16.-** La información que el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón Cañar confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL

**Art. 17.-** La designación del Registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar se realizará a través de un concurso de méritos y oposición.

**Art. 18.-** La convocatoria será pública y se la efectuará por los medios de comunicación hablada y escrita.

**Art. 19.-** El Alcalde/sa previo el concurso de méritos y oposición para designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, solicitará la participación ciudadana del cantón Cañar; para transparentar y garantizar el proceso.

**Art. 20.-** Requisitos para participar en el concurso, para el nombramiento del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar:

- Ser ecuatoriano/a.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos.

- Ser abogado/a de los tribunales de Justicia del Ecuador.

- Tener una experiencia de por lo menos tres años y haber ejercido la profesión con probidad notoria.

- No ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente, no encontrarse en prohibiciones civiles y otras que exige la ley.

- No estar inmerso en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

**Art. 21.-** Los aspirantes a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar deberán presentar:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Alcalde/sa;
- b) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- e) Copia certificada del título profesional.

**Art. 22.-** La entrega de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada en la Dirección de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (GADICC), dentro de los ocho días término fijados en la convocatoria.

- a) El Tribunal Calificador verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ordenanza;
- b) El Tribunal calificará las carpetas de los postulantes en el término de quince días, luego de la comprobación de requisitos de acuerdo al reglamento para el concurso de méritos y oposición; y,
- c) Luego el Tribunal notificará a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art. 23.-** Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Institucional y autorizados por el Alcalde y tendrán el valor de veinte dólares (20.00 USD) para gastos de publicación que serán pagados en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

**Art. 24.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos de la siguiente forma: méritos 60 puntos, oposición 40 puntos. Adicionalmente se puntuará por consideraciones especiales: un punto por discapacidad y uno por residencia en el cantón Cañar.

**Art. 25.-** El Tribunal encargado del proceso de calificación estará conformado por tres servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar designados por el Alcalde con voz y voto; actuará como Secretario del Tribunal, el Secretario del Concejo o un funcionario delegado por el Alcalde/sa y como Asesor Jurídico, el Procurador Síndico Municipal. Actuarán como veedores dos concejales designados por el Concejo Cantonal; y tres veedores delegados por el Concejo de Participación Ciudadana.

**Art. 26.-** La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y el artículo 23 de la presente ordenanza.

**Art. 27.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso elaborado para el mismo.

**Art. 28.-** Concluido el trámite, el Alcalde/sa procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar.

**Art. 29.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

**Art. 30.-** Por ausencia temporal o permanente del Registrador de la Propiedad y Mercantil se estará a lo que establece la ley y el reglamento aplicable al caso.

**Art. 31.-** El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde/sa, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 32.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador/a están determinados en la Ley de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro.

**Art. 33.-** Corresponde al Registrador/a la Propiedad y Mercantil elaborar el o los reglamento/s que viabilicen la funcionalidad del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.

**Art. 34.-** El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la

información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

**Art. 35.-** El Registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL

**Art. 36.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, el Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 37.-** El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

**Art. 38.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 39.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 40.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, estará exento de pagos de aranceles al Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.

**Art. 41.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.

**Art. 42.-** En las demás exenciones se estará de acuerdo a lo que establece la ley.

**Art. 43.-** La tabla de aranceles que registrará a partir de la publicación de esta ordenanza, será:

Desde	Hasta	Fracción básica	% fracción excedente
0,01	500	30	0.700
500,01	1.000	33,5	0.650
1.000,01	2.000	36,75	0.600
2.000,01	3.000	42,75	0.550
3.000,01	5.000	48,25	0.500
5.000,01	10.000	63,25	0.450
10.000,01	15.000	85,75	0.400
15.000,01	20.000	105,75	0.350
20.000,01	40.000	123,25	0.300
40.000,01	60.000	183,25	0.250
60.000,01	100.000	233,25	0.200
100000	Adelante	313,25	0.150

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (500,00 USD).

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (100,00 USD).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, diez dólares (10,00 USD)

Por la inscripción de testamentos y adjudicaciones, la tarifa es de veinte dólares (20,00 USD).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en este artículo para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (50,00 USD).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

**Art. 44.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (30,00 USD).

2. Por la inscripción de embargos, demandas ordenadas judicialmente, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez (10,00 USD) por cada uno.

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de diez dólares (10,00 USD).

4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio y otros, la cantidad de diez dólares (10,00 USD).

5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares (10,00 USD).

6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (30,00 USD).

7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares (10,00 USD).

**Art. 45.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

**Art. 46.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa será el 25% del valor determinado en la tabla de aranceles de la presente ordenanza y calculado en función del avalúo comercial de cada inmueble.

**Art. 47.-** Los derechos del Registro de la Propiedad, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad y Mercantil incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por el usuario.

**Art. 48.-** Por cancelación de hipotecas se cobrará el valor de diez (10,00 USD).

**Art. 49.-** Los aranceles correspondientes al Registro Mercantil se sujetarán a la tabla vigente dispuesto por el Concejo de Nacional de la Judicatura, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emita la correspondiente normativa.

**Art. 50.-** Para el otorgamiento de certificación registral sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar el requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y los demás datos que por su respectivo reglamento determine.

Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicios de las acciones legales que el o la titular de la información pueda ejercer.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores: los dementes, disipadores, ebrios consuetudinarios, toxicómanos, interdictos, abogados suspensos en el ejercicio profesional, ministros de culto y los condenados a pena de prisión o reclusión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Registraduría de la Propiedad iniciará su funcionamiento con el personal que ha venido laborando en los Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del Cantón, tal como reza la primera disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

**SEGUNDA:** La Dirección Financiera creará las partidas necesarias para el normal funcionamiento administrativo y financiero de la Registraduría de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar. Los aranceles que se cobran por servicio del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil serán depositados en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, aprobada la ordenanza y sancionada iniciará las acciones para habilitar las instalaciones para el funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.

**CUARTA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, los archivos físicos y digitales que está a su cargo, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.

**QUINTA.-** El Registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltar a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**SEXTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa realizada por el auditor Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

**SÉPTIMA.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación y sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza deroga y deja sin efecto la ordenanza anterior, y todas las disposiciones que contravengan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Cañar; a los dieciocho días del mes de julio del año 2011. 14h15.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del cantón.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días doce y dieciocho de julio del 2011.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinte días del mes de julio del 2011; a las 11h50.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinte días del mes de julio de 2011; a las 08h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA****CITACIÓN JUDICIAL**

**A:** Carlos Emilio Tapia Suárez.

**ACTORA:** Margarita del Rocío Tapia Reyes.

**DEMANDADO:** Daniel Evangelio Plaza Monar.

**JUICIO:** Muerte presunta N° 852-2011 MRV.

**TRÁMITE:** Especial.

**OBJETO:** Declarar la muerte presunta.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**FECHA DE INICIO DEL JUICIO:** 28 de julio del 2011.

**AUTO**

**JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, jueves, 28 de julio del 2011; las 11h31.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la ley por lo que se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese con la demanda que antecede y este auto al desaparecido señor Carlos Emilio Tapia Suárez, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Notifíquese.- f.) Dr. Carlos Fernández Hidrovo, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

**RAZÓN:** Siento como tal que en esta fecha se encuentra listo el extracto para citación por prensa al señor Carlos Emilio Tapia Suárez.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Certifico.

Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO DÉCIMO NOVENO  
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE NARANJAL**

**A:** César Olmedo Villavicencio Vásquez.

**LE HAGO SABER:** Que en esta Judicatura ha propuesto Eva Susana Chacón, la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento N° 685/2011.

**JUEZ:** Abogado Rafael Saltos Vera.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** En juicio sumario se demanda la presunción de muerte por desaparecimiento de César Olmedo Villavicencio Vásquez, quien desde cinco años y más, concretamente el martes 31 de enero del 2006, desde el domicilio del señor Víctor Villavicencio, ubicado en las calles Santa Bárbara y Loja, del cantón Gualaceo, ha tratarse de una dolencia en su salud, y que hasta la fecha no aparece; toda la familia desconocen su paradero no saben si está vivo o muerto y ya ha transcurrido demasiado tiempo, por lo que creen que por estas circunstancias ha fallecido.

**AUTO INICIAL:** Se aceptó la demanda al trámite del párrafo 3° del Título II del Libro II del Código Civil por tanto se ordena citar la demanda a César Olmedo Villavicencio Vásquez, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación provincial de los que se editan en Guayaquil (como Expreso o El Universo), con intervalo de un mes cada dos citaciones; previniéndole que trascurrido al menos tres meses desde la última publicación y justificándose las exigencias del numeral 1 del artículo 67 del Código Civil, podrá declarándose su muerte presunta.- Cuéntese con la Agente Fiscal de lo Penal en Naranjal.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley; advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación, podrán ser considerados rebeldes.

Naranjal, julio 29 del 2011.

f.) Ab. Raúl Rodríguez Suárez, Secretario Juzgado 19° Civil y Mercantil de Naranjal.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO TERCERO DE LO  
CIVIL DE EL ORO**

**DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL SEÑOR ANTONIO BERNAL.**

**JUICIO ESPECIAL N° 1192/2010**

**AUTO.-** De acuerdo con las facultades que me concede la ley, pongo en conocimiento del público que en esta judicatura, en virtud del sorteo legal practicado y en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de El Oro, asumo conocimiento de la demanda o solicitud de declaratoria de presunción de muerte del señor Antonio Bernal que precede, y del escrito de complemento a la misma, formulada por la cónyuge de este, señora Rosa

Porfilia Vázquez Ordóñez, calificándola de clara precisa y completa, ya que reúne los requisitos de ley, razón por la cual se la admite a trámite especial establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil vigente.- Por consiguiente, se ordena citar al desaparecido señor Antonio Bernal, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres veces en el Registro Oficial, para lo cual se notificará al señor Jefe o Director del Registro Oficial, diligencia que se depreca con despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos; y, por tres publicaciones a efectuarse en el diario Correo que se edita en esta localidad, debiendo el actuario del despacho conferir el extracto correspondiente para dicho fin, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da. del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Machala, 16 de junio del 2011.

f.) Abg. Franco Arévalo Valarezo, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de El Oro.

(3ra. publicación)

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**EXTRACTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE SABER:**

**JUICIO:** Muerte presunta N° 1353-2010.

**ACTOR:** Fredy Homero Yunapanta Carrillo.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Edgardo Lara Averos.

**SECRETARIA:** María Alicia Farez Romero de Cornejo.

**EMPLEADA:** lesm.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-** Santo Domingo, martes 7 de diciembre del 2010; las 10h18.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos que exige la ley. En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales del cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado. Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, por tres veces.- Agréguese a los autos la

documentación que adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización dada a su defensor.- Hágase saber. f.) Dr. Edgardo Lara Averos.

**PETICIÓN**

**SEÑOR JUEZ DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

Yo, Fredy Homero Yunapanta Carrillo, ecuatoriano, estado civil soltero, de 30 de años de edad y de profesión agricultor, ante usted comparezco respetuosamente para deducir la presente petición de declaración de muerte presunta, al tenor de los siguientes términos. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión: de la copia certificada - índice o dactilar y las partidas íntegras que acompaño a esta acción y más documentos anexos, se desprende que la demandada desapareció un día sábado de carnaval en la "Y" del puente del río Lelia, que cruza al recinto San Miguel y Luis Felipe Torres, en el año de 1983, a las 08h15 a.m., aproximadamente, de la propiedad de sus padres, José Carrillo Armijo y Elena Merino, denominada "Santa Elena", perteneciente a la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Desde esa fecha hasta el momento nada se sabe de su paradero. Mis abuelos, en unión de moradores del sector emprendieron una ardua y dura labor para localizar a mi madre sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero, estimo que debe haber fallecido. Últimas investigaciones realizadas en Migración del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, y en la ciudad de Quito, al señor Director Nacional de Migración de la Policía Nacional y al señor Jefe de Pasaportes, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Quito, señalan que mi madre no ha salido del país. Como también investigaciones en el Consejo Nacional Electoral, certifican que nunca cambió de residencia. Su domicilio está registrado en las calles Ibarra y Puyo casa N° 154, cantón Santo Domingo de los Colorados. Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que previo al trámite de ley en base a la prueba que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrada madre, de conformidad con el Art. 66 y siguientes del Código Civil. A mi madre señora María Inés Carrillo Merino, se citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 76, numeral 2, del Código Civil. Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero judicial N° 15 de esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Autorizando al profesional que suscribe conmigo, para que me represente y firme escritos posteriores. f.) Antonio Homero Prado, Abogado, matrícula: 069 C.A. SDTs. Fredy Yunapanta Carrillo.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

f.) Ab. Manuel Jeréz Villacís, Oficial Mayor del Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas encargado de la Secretaría.

(3ra. publicación)